

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

POR EQUIPO TELEFONICO

Entre nosotros José María Figueres Olsen, mayor, casado una vez, Ingeniero Industrial, vecino de la Lucha de Desamparados, Cédula de Identidad Número 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo Nº 449-P del 07 de setiembre de 1988, publicado en la Gaceta del día 13 de setiembre de ese mismo año en adelante denominado "El Ministerio", y Claudio Mora Cruz, mayor, casado, vecino de San José, empresario, Cédula de Identidad Número 1-293-037, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Compañía General de Teléfonos Sociedad Anónima, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 140, folio 458, asiento 359, con Cédula Jurídica Número 3-101625494-09 en adelante denominado "La Compañía", acordamos suscribir el presente Contrato de Mantenimiento de Equipo Telefónico, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

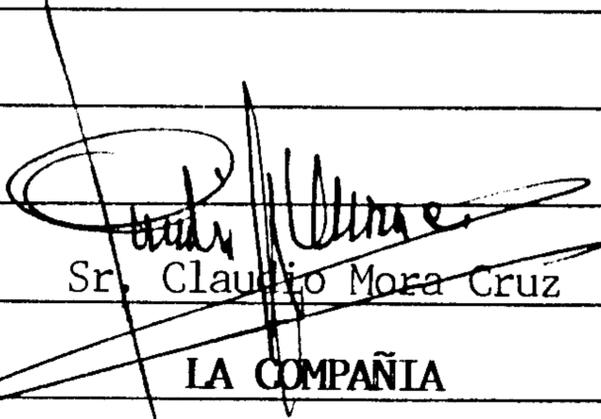
PRIMERA: Objetivo; la Compañía prestará el servicio de mantenimiento y reparación al equipo telefónico, lo cual incluye limpieza, ajustes y remplazo de piezas en caso necesario del equipo telefónico que se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que consta de 20 aparatos telefónicos modelos KT 620 PB, y su respectiva unidad básica.

SEGUNDA: La Compañía brindará los servicios de mantenimiento realizando como mínimo una visita mensual y además se compromete a realizar todas las demás visitas que sean necesarias a solicitud del Ministerio. **TERCERA:** La movilización del equipo a reparar en el taller correspondiente, quedará a juicio de la Compañía y los gastos correspondientes correrán por cuenta del Ministerio, así mismo "La Compañía asumirá la responsabilidad y custodia del equipo dado en reparación y se compromete a efectuar la reposición del mismo cuando fuere objeto de robo, fundimiento, incendio, golpes o cualquier otra eventualidad que le suceda una vez retirado de El Ministerio. **CUARTA:** "El Ministerio" está obligado a comunicarle de inmediato a "La Compañía" de

1 cualquier daño desperfecto o avería que se presente en el equipo descrito en la
2 cláusula Primera y la reparación de las mismas estará exclusivamente a cargo
3 del personal de "La Compañía", así como cualquier otra modificación o traslado
4 del equipo objeto de este Contrato. **QUINTA:** El Ministerio se obliga a permitir
5 el libre acceso al sitio donde se encuentran instaladas las máquinas, al
6 personal de la Compañía debidamente identificados y dentro de las horas hábiles
7 de trabajo, es decir, de 7:30 a.m a 4.00 p.m de lunes a viernes. **SEXTA:** El
8 Ministerio pagará a la Compañía la suma de ₡ 4.500.00 mensuales como pago de
9 los servicios de mantenimiento, no obstante dicho monto no contempla los
10 repuestos que sea necesario utilizar traslados ocasionales de los equipos que
11 serán cubiertos por "El Ministerio" con cargo a la Cuenta MAG-SANIDAD VEGETAL
12 Nº 56100-1 del Banco Nacional de Costa Rica. **SETIMA:** El precio aquí
13 establecido se entenderá firme e invariable durante los primeros 12 meses de
14 vigencia del presente Contrato. **OCTAVA:** El término de vigencia de este
15 Contrato será de un año a partir de la fecha de su firma y tendrá por
16 prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes
17 notifique a la otra por escrito, con no menos de un mes de anticipación a la
18 fecha de vencimiento su deseo de darlo por concluido o de renegociarlo.
19 **NOVENA:** El presente Contrato deberá remitirse a la Contraloría General de la
20 República para el refrendo correspondiente. **DECIMA:** Para efectos fiscales se
21 estima el presente Contrato en la suma de ₡ 54.000.00.

22 Leído lo anterior procedemos a firmar en San José a los 08 días del mes de
23 marzo de 1989.-

24
25
26 Ing. José María Figueres Olsen


Sr. Claudio Mora Cruz

27 **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

LA COMPAÑIA